ORDENANZA XVIII - Nº 21
(Antes Ordenanza 97/89)

REGLAMENTO DE CONSORCIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- **Reglamentación.** Los Consorcios para la Ejecución de Obras Públicas Municipales determinados en el Artículo 42 de la Ley XV - Nº 5 (antes Ley 257), se rigen por el presente reglamento.

ARTÍCULO 2.- **Finalidad.** Los Consorcios para la Ejecución de Obras Públicas Municipales se constituyen por personas de reconocida solvencia moral, domiciliados en la zona donde se constituye la obra y que desempeñándose Ad-Honorem tienen a su cargo la administración de los fondos, como así todas las tareas, compras y contrataciones que hagan a la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 3.- **Procedimiento de Contratación.** Los consorcios pueden encarar las obras, indistintamente, mediante cualquiera de los procedimientos de contratación previstos en la Ley X - Nº 4 (antes Ley 83) de Obras Públicas de la Provincia de Misiones- y, cuando se trate de adquisición de elementos o materiales se regirán por la Ley VII - Nº 11 (antes Ley 2303) de Contabilidad-.

ARTÍCULO 4.- **Modalidades Parcial de Ejecución.** La Municipalidad de Posadas puede tomar a su cargo en forma parcial la ejecución de determinados trabajos que integran la totalidad de la obra, los cuales deben estar claramente establecidos en los pliegos y especificaciones técnicas de la obra. La inspección de obra controla la totalidad de los trabajos inclusive aquellos que la Municipalidad ejecute por sí. El costo de éstos últimos es incluido en el precio final.

ARTÍCULO 5.- **Autorización.** Para la ejecución de una obra pública de acuerdo al régimen establecido por este Reglamento, debe contarse con la previa y expresa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6.- **Constitución del Consorcio.** Resuelta por la Municipalidad de Posadas la ejecución de una obra bajo el régimen del presente reglamento, disponen la constitución de

un consorcio que se designa añadiendo al número correlativo que le corresponda el nombre de la obra para cuya ejecución fuera integrado -Ejemplo: Consorcio Nº 1 – Construcción de Cordones Cunetas en Chacra Nº 5-, el que una vez constituido debe notificar su integración al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7.- **Financiamiento.** Los recursos para la ejecución de la obra pueden provenir de la Municipalidad o de la libre aportación de capital por parte de los vecinos; en cuyo caso el aporte de la Municipalidad no puede ser inferior al diez por ciento (10%) de lo presupuestado.

ARTÍCULO 8.- **Integración.** Los consorcios se integran con cinco (5) miembros: un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y dos (2) vocales; de los cuales tres (3) son funcionarios de la Municipalidad.

ARTÍCULO 9.- **Remoción.** Los miembros del consorcio, con excepción del Presidente, pueden ser removidos con el voto de las tres quintas partes del mismo, los cuales proceden a nombrar reemplazante.

ARTÍCULO 10.- **Dependencia.** El consorcio depende orgánicamente de la Municipalidad, quién tiene las facultades determinadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- **Procedimiento.** Concluidos los trámites para la integración, se labra un acta por triplicado donde consta la nómina y distribución de los cargos de la Comisión Directiva, la aceptación del reglamento, obras a realizar, plan de etapas, forma de pago de la obra, índices de reajustes y modalidad que se aplica en caso de trabajos complementarios, modificaciones o adicionales no estipulados en el presupuesto.

ARTÍCULO 12.- **Deberes.**

a) Son deberes del consorcio:

a-1.- dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento y a las directivas que reciba del organismo del cual dependa;

a-2.- recabar toda información de interés para la iniciación, prosecución y terminación de la obra;

a-3.- rendir cuenta documentada ante el organismo competente de la inversión realizada, ajustando los comprobantes a los requisitos establecidos o que se establezcan por resolución del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

a-4.- hacer habilitar, rubricar y foliar por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, todos los libros exigidos en la presente reglamentación;

a-5.- conservar todos los libros indicados en el presente reglamento y los duplicados de las documentaciones comprobatorias de pago y todo otro trámite administrativo, correspondencia, etcétera por el término de tres (3) años posteriores a la disolución del consorcio;

a-6.- cumplir y hacer cumplir fielmente las leyes laborales y sociales;

a-7.- llevar correctamente al día los libros que este reglamento exige: actas, banco, inspecciones, diario y mayor;

a-8.- asegurar la conservación de las obras que se encuentren paralizadas por cualquier causa.

b) Son deberes del Presidente:

b-1.- suscribir toda documentación y correspondencia atinente al consorcio, conjuntamente con el Secretario;

b-2.- efectuar conjuntamente con el Tesorero los pagos que deba realizar el consorcio;

b-3.- autorizar las adquisiciones de bienes y servicios que deban realizarse;

b-4.- programar y asegurar la participación activa de todos los miembros del consorcio en el cumplimiento de sus fines.

c) Son deberes del Secretario:

c-1.- suscribir con el Presidente toda documentación y correspondencia que efectúa el consorcio;

c-2.- llevar el archivo de la correspondencia y/u otra documentación relacionada con el Consorcio;

c-3.- labrar las actas de las reuniones del consorcio;

c-4.- llevar un libro de inspección de obra, en el que los funcionarios encargados del contralor de la misma asentarán sus observaciones fechadas y firmadas;

c-5.- colaborar estrictamente con el Presidente para la prosecución y terminación de la obra;

c-6.- reemplazar al Presidente en caso de ausencia por cualquier causa, por el término que dure la ausencia o el impedimento.

d) Son deberes del Tesorero:

d-1.- llevar al día el libro de movimiento de fondos;

d-2.- depositar los fondos que reciba el consorcio en cuenta corriente bancaria, a la orden del Presidente, Tesorero y Secretario, en la entidad que actúe como agente financiero;
d-3.- efectuar conjuntamente con el Presidente los pagos mediante cheques a la orden en todos los casos, excepto para los pagos del personal que deben ser un dinero en efectivo;
d-4.- preparar las rendiciones de cuentas.

ARTÍCULO 13.- **Objeto del consorcio.** Los consorcios deben cumplir el objeto para el que fueron creados y administrar los fondos y demás elementos que la repartición y organismo del área correspondiente han afectado o afecte a los programas respectivos, además tiene a su cargo el control sobre la prosecución de la obra el normal ritmo de la misma y todo aquello que haga a su desenvolvimiento y concreción.

ARTÍCULO 14.- **Responsabilidades.** La ejecución de las obras queda sujeta a las siguientes responsabilidades:
a) A cargo del consorcio:
a-1.- para el caso de que exista necesidad, disponer la construcción y/o adecuación de un obrador en el lugar conforme a las especificaciones establecidas;
a-2.- realizar ante las autoridades que correspondan todas las gestiones relacionadas con las obras hasta la finalización de las mismas;
a-3.- poner en obra los materiales en la fecha y cantidad previstas en el plan de trabajos y efectuar el pago de los mismos;
a-4.- efectuar los pagos que corresponda al personal afectado a la obra, exceptuándose el personal que pertenezca a la Municipalidad;
a-5.- gestionar ante las autoridades competentes la habilitación y los servicios de electricidad, agua corriente y/o cualquier otro que el proyecto contemple;
a-6.- contratar la Inspección de Obra en los casos en que la Municipalidad no pudiera prestarle esta asistencia.
b) A cargo del organismo o repartición Municipal:
b-1.- disponer la asistencia técnica de la obra;
b-2.- proveer en plazo y conforme al plan de trabajos, los fondos de acuerdo a las prioridades establecidas y a las disponibilidades de la Municipalidad;
b-3.- controlar y aprobar los comprobantes de las inspecciones efectuadas certificando las obras ejecutadas, previo a la nueva entrega de fondos;
b-4.- resolver y autorizar el pago sobre ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos e imprevistos que surgieran.

ARTÍCULO 15.- **Inventario.** Todo legado o donación de materiales y otros elementos se inventarían debidamente. En todos los casos los legados o donaciones sin cargo deben ser aceptados y deben constar en acta. El costo de los elementos o materiales donados que deba incorporarse a la obra no integran el precio final de ésta.

ARTÍCULO 16.- **Inspecciones.** La Municipalidad dispone inspecciones técnicas y/o contables y administrativas, cuyo efecto el consorcio debe proporcionar toda la información que se le requiera; facilitar el acceso a los libros, papeles, documentaciones, depósitos o lugares que la inspección estime necesario. De tales inspecciones y sus resultados se deja constancia en acta.
La responsabilidad técnica de la obra recae en la repartición inspeccionante, salvo el caso del Artículo 14 - Apartado: a-6 en el que puede configurarse responsabilidad conjunta.

ARTÍCULO 17.- **De la Facultad de Intervenir.** La Municipalidad se reserva el derecho de intervenir a los consorcios por irregularidad en su manejo, pudiendo rescindir lo establecido y exigir la inmediata rendición de cuentas; sin perjuicio de dar intervención, en forma inmediata, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 18.- **Conclusión de obra.** Concluida y recepcionada definitivamente la obra, el consorcio debe:
a) transferir a la Municipalidad las acciones y derechos que detenta; como también todos los elementos inventariables y materiales sobrantes;
b) cerrar la cuenta bancaria y transferir el saldo a la Municipalidad;
c) producir la rendición de cuentas dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.